

11941

ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Gorvi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo estampado y gofrado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorvi, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo estampado y gofrado, autorizado por Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), ampliada por Orden de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y prorrogada por Ordenes de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde 3 de noviembre de 1983 hasta 30 de octubre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gorvi, S. A.», con domicilio en Pamplona, polígono de Landaben, calle A, y NIF A.31003649.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11942

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Papelera Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de papel, cartón y sacos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Navarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de papel, cartón y sacos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, apartado 217, y NIF A 31004153.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Pasta química de madera, al sulfato, cruda, de fibra larga, P. E. 47.01.81.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papeles crudos para sacos de gran contenido, P. E. 48.01.07.
II. Papeles para embalajes, simplemente crudos, posición estadística 48.01.40.

III. Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triple» y «multiplex», exentos de pasta mecánica, de peso igual o inferior a 225 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.92.1.

IV. Sacos de papel kraft, P. E. 48.16.95.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de pasta química de madera al sulfato, cruda, de fibra larga, realmente contenidos en los productos que se exporten, indicados en la tabla adjunta, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dataran en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades en kilogramos que se refieren:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
I	111,11	10	—
II	100	8,26	—
III	118	13,04	—
IV	116,96	10	6

b) Se consideran pérdida las indicadas anteriormente, siendo el 5 por 100 de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedaran sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1983 hasta el 31 de julio de 1983, la pasta incorporada a los sacos y papel para sacos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2621).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11943 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas, autorizado por Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), número 8.073.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 136, Barcelona, y NIF A-08193484, en el sentido de modificar varios extremos de la Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), que quedan como sigue:

En el apartado tercero, donde dice:

I. Fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin tinar, composición centesimal en peso: 89,62 por 100 acrilonitrilo...

Debe decir:

I. Fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin tinar, composición centesimal en peso: 89,62 por 100 acrilonitrilo...

Y donde dice:

I.3. Cardados peinados o preparados de otra forma para la hilatura, P. E. 56.04.16.

Debe decir:

I.3. Cardados peinados o preparados de otra forma para la hilatura, P. E. 56.04.15.

En el apartado cuarto, donde dice:

Producto II.1.

— 0,025 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Debe decir:

Producto II.1.

— 2,5 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Y donde dice:

Producto II.2.

— 0,065 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Debe decir:

Producto II.2.

— 6,5 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11944 ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «S. A. Chupa Chups» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Chupa Chups», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de caramelos, autorizado por Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa Chups», con domicilio en París, 184, Barcelona-36, y NIF A-33006852.

Segundo.—Modificar la Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) a la mencionada Empresa, en el sentido de:

a) Excluir las mercancías de importación 30 y 31 (varillas calibradas de madera y asideros de papel).

b) Ampliar la mercancía de importación 18 (PVC), que será como sigue:

18. Policloruro de vinilo (PVC):

18.1. En granza, color natural, preparado para el moldeo o extrusión, P. E. 39.02.41.

18.2. En rollos, placas, hojas, bandas o tiras:

18.2.1. P. E. 39.02.47.

18.2.2. P. E. 39.02.59.

c) Variar las PP. EE de las mercancías de importación 22 y 23 (acetato de celulosa y celulosa regenerada), que será como sigue:

22. Acetato de celulosa, plastificado, de espesor inferior a 0,75 milímetros.

22.1. Sin imprimir, P. E. 39.03.36.

22.2. Impreso, P. E. 39.03.36.

23. Celulosa regenerada (celofán):

23.1. Sin imprimir, P. E. 39.03.12.

23.2. Impresa, P. E. 39.03.14.

d) Rectificar la mercancía de importación 26 (cintas adhesivas), que será como sigue:

26. Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 centímetros, cuyo baño consiste en caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, P. E. 39.01.07.

e) Ampliar el producto de exportación II.3, que será como sigue:

II.3.1. En envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 gramos, P. E. 18.06.90.

II.3.2. En envases inmediatos de contenido neto superior a 500 gramos, P. E. 18.06.93.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado para el producto de exportación II.3.2, desde el 22 de febrero de 1984, también